



DRAA	
REG. DOC. N°	3699800
REG. EXP. N°	2037792

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 206 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 02 DIC. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 278-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, las causales de nulidad se encuentran estipulados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo que establece:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 306 2025-GRA-GRDE-DRA/D

marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024 la Agencia Agraria Carhuaz expide la Constancia de Posesión N° 084-2024, otorgada a favor de CHINCHAY AMBROCIO MONICA CELIA respecto al predio rústico denominado "CHULLCU" con un área de 0.6870 Ha., de extensión, ubicado en el sector Independencia, Distrito de Pariahuanca y Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, posteriormente el 26 de marzo del 2025 el señor VÍCTOR ALFONSO RAMOS ICAZA, solicita la NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN señalando que dicho terreno sería de su propiedad; sin embargo con mediante Resolución Directoral Regional N° 092-2025-GRA-GRDE-DRA/D se declara no ha lugar la oposición formulada contra la Constancia de Posesión N° 084-2024 y se autoriza el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la constancia de posesión N° 084-2024 al advertir observaciones en el procedimiento;

Que, con fecha 24 de julio la señora Mónica Celia Chinchay Ambrocio beneficiaria de la Constancia de Posesión N° 084-2024 presenta documento denominado "Absuelvo traslado de nulidad de oficio" señalando que es la posesionaria del predio solicitando se declare improcedente y/o infundada, asimismo la administrada señala que es la posesionaria del predio desde aproximadamente el año 1995, dedicándose a la agricultura a través de la siembra de maíz y otros productos así como también a la crianza





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 206 2025-GRA-GRDE-DRA/D

de animales, presenta un documento denominado "Constancia de Posesión" certificado notarialmente mediante el cual el Juez de Paz de Pariahuanca-Carhuaz de ese entonces hace constar que la señora Mónica Celia Chinchay Ambrocio fue poseionaria el año 1999 desde el año 1995 del terreno "Chullcu", asimismo presenta un documento original denominado "Contrato de arriendo de terreno denominado "Chullcupampa" ubicado en distrito de Pariahuanca" mediante el cual acredita que viene usufructuando el predio junto con su partidario;



Que, el Art. 14.1 del TUO de la Ley N° 27444 establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto. Asimismo, en el presente caso la resolución que autoriza el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la constancia de posesión N° 084-2024 señala que no se habría consignado la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola o pecuaria; sin embargo se advierte que contaría con la posesión desde el año 1995 lo cual está consignado en la Constancia de Posesión, con lo cual se verifica la antigüedad de los trabajos en el predio, así mismo respecto al formato utilizado, se advierte que su utilización correcta no impediría ni cambiaría el sentido de la decisión final, por lo tanto, las observaciones efectuadas por resultan irrelevantes, dándose la conservación del mismo, más aun cuando haya quedado establecido que el solicitante de la nulidad no acreditó su propiedad sobre el bien ni menos su posesión. Que, como se puede apreciar, la conservación del acto administrativo, constituye un rechazo a la mera formalidad, esto es se incluye el elemento de trascendencia del error o vicio, y la decisión de fondo coma valoración de lo justo, el vicio o error en que haya podido incurrirse en el desarrollo del procedimiento, lo que obviamente se encuentra vinculado a la noción de afectación real de los derechos de los administrados, y la decisión justa en la apreciación de la decisión final que haya tornado la administración pública, siempre sobre lo que existe en el expediente administrativo;



Que, mediante Informe Legal N° 278-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se ratifique la legalidad de la Constancia de Posesión N° 084-2024;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 206 2025-GRA-GRDE-DRA/D

con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR la legalidad de la Constancia de Posesión N° 084-2024 a favor de la señora Mónica Celia Chinchay Ambrocio respecto al predio rústico denominado "CHULLCU" con un área de 0.6870 Ha., de extensión, ubicado en el sector Independencia, Distrito de Pariahuanca y Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Mónica Celia Chinchay Ambrocio conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

CON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional